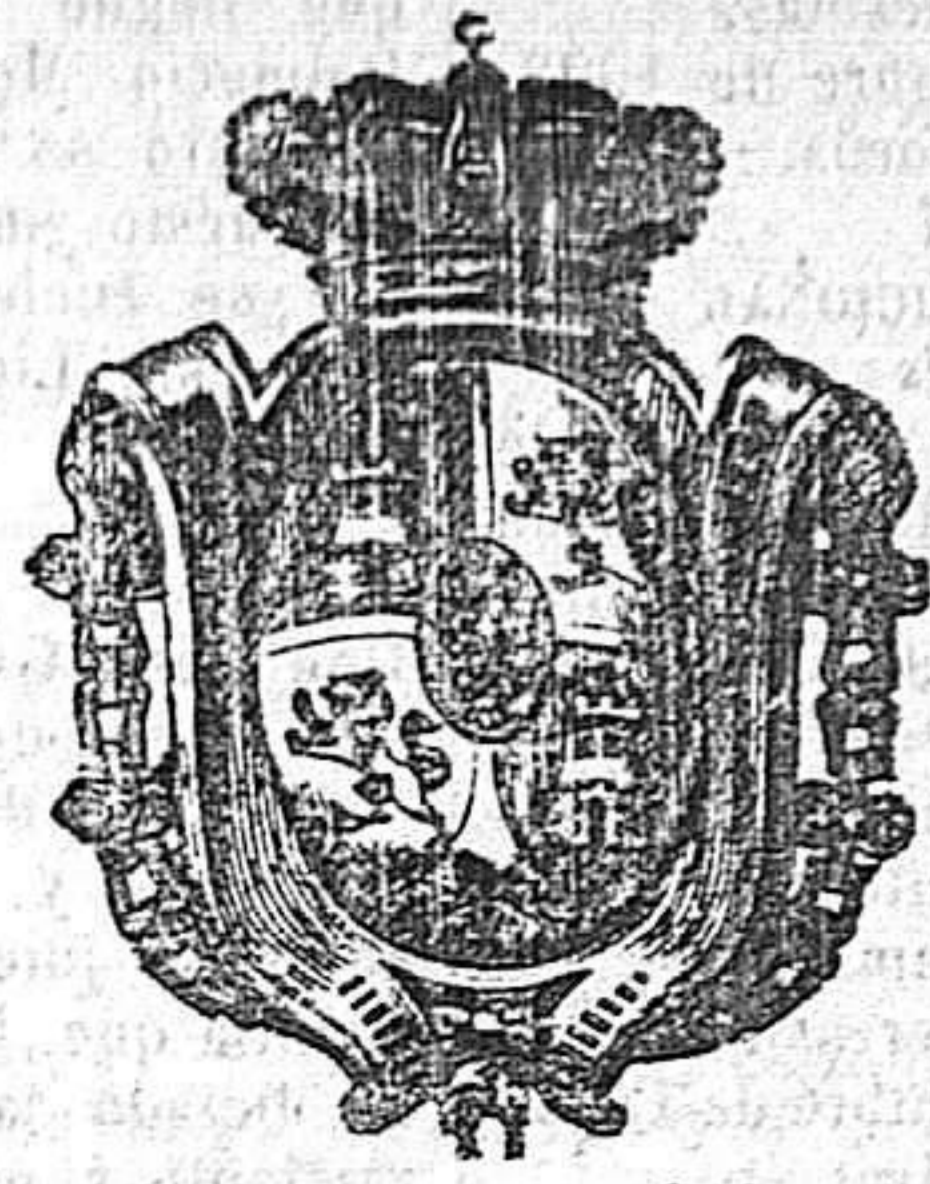


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de Aduanas, con motivo de las dificultades que se presentan en el despacho de muestrarios importados en régimen temporal, en la forma prevenida en la parte tercera del apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el despacho de los muestrarios que se importan con arreglo á lo dispuesto en el citado apéndice, se verifica en las Aduanas previo el cumplimiento de las formalidades establecidas para el comercio de importación en general y depositando el importe de los derechos de Arancel en la Caja de Depósitos de la provincia respectiva, ó en la Caja de la Aduana, hasta que, justificada la reexportación del muestrario, se devuelva al interesado el resguardo del depósito, dando aviso á la Tesorería de Hacienda para la devolución correspondiente:

Resultando que, cuando la reexportación de los muestrarios se verifica por una Aduana distinta de la que practicó el despacho de importación, los viajeros encuentran dificultades para retirar los depósitos, teniendo que presentarse en la Aduana de entrada ó nombrar un agente para la práctica de las diligencias necesarias, lo que les ocasiona, en uno y otro caso, dilaciones, molestias y gastos que deben evitarse:

Resultando que en el mismo caso que los importadores de muestrarios, se encuentran los de escopetas de caza, carruajes y caballerías de uso particular, velocípedos, animales adiestrados, teatros portátiles, figuras de cera y otros efectos destinados á espectáculos públicos:

Considerando que es indispensable que la Administración dicte una medida de carácter general que tienda á dar facilidades á los importadores de mer-

cancias en régimen temporal, que pueden ser reexportadas por distinta Aduana de la de entrada, á fin de que aquéllos puedan recoger los depósitos de los derechos de las mercancías que importen, tan pronto la reexportación haya tenido lugar:

Considerando que la Dirección general de Aduanas propone las reglas á que debe sujetarse la devolución de los depósitos citados, fundándose en la necesidad de favorecer los intereses comerciales, mucho más si, como sucede en los casos de que se trata, no pueden perjudicarse los de la Hacienda:

Considerando que, pasado el expediente á informe de la Dirección general del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado, ambos organismos encuentran acertado y conveniente lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, haciendo el primero algunas objeciones respecto al procedimiento que debe seguirse en la devolución de los depósitos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que la devolución de los depósitos constituidos para garantizar los derechos de importación de los muestrarios, escopetas de caza, carruajes y caballerías de uso particular, velocípedos, animales adiestrados, teatros portátiles, figuras de cera y otros efectos destinados á espectáculos públicos, y que puedan ser reexportados por distinta Aduana de la de entrada, se ajuste á las reglas siguientes:

1.ª La Aduana por donde se verifique la importación de los efectos citados anteriormente, entregará á los interesados, con el documento correspondiente, el recibo resguardo ó carta de pago de la cantidad depositada, en el que se anotarán las necesarias indicaciones para venir en conocimiento, en cualquiera ocasión ó lugar, de los efectos á que se refiere.

2.ª La Aduana por donde se reexporte la mercancía, si no está situada en capital de provincia, devolverá en el acto, tomándolo de los fondos de su recaudación, el importe de los derechos depositados en la Aduana de entrada, recogiendo el recibo resguardo ó carta de pago expedido al importar la mercancía, el cual remitirá por el primer correo á la Aduana de origen.

3.ª La Aduana por donde se realizó la importación, inmediatamente que se haga cargo del documento que la misma expidió al hacer el ingreso, cuya devolución se justifica con el recibo recogido, ingresará su importe en metálico en la Tesorería de la provincia, en concepto de «Movimiento de fondos», Remesas de la Tesorería á cuya provincia pertenezca la Aduana que haga la devolución, exigiendo la carta de pago, que remitirá á la citada Aduana para que sea entregada como metálico en la Tesorería de la provincia al ingresar los productos de la renta. La Tesorería formalizará un cargo como valores de Aduanas y una data como Remesas á la provincia por donde se importó el género, justificándola con la carta de pago.

4.ª Si la Aduana por donde se haga la reexportación está situada en capital de provincia, y la por que se hizo la importación también, recogerá la primera el resguardo de la Caja de Depósitos expedido por la segunda, que presenta el interesado, y después de estampar al dorso del citado resguardo, una diligencia haciendo constar el derecho á la devolución por haberse cumplido las disposiciones legales, lo remitirá á la Delegación de Hacienda. Recibido el resguardo en la Delegación, ésta pagará su importe en concepto de Remesas á la provincia en que se realizó el ingreso, y enviará inmediatamente el resguardo á la Delegación de Hacienda que corresponda.

5.ª La Delegación de Hacienda de la provincia por que se haga la importación, al recibir el resguardo de la Caja de Depósitos á que se refiere la regla 4.ª, formalizará un ingreso en concepto de Remesas de la Tesorería de Hacienda que efectuó el pago, y simultáneamente la devolución del depósito, remitiendo la carta de pago de Remesas á la Delegación de Hacienda que haga el pago en metálico.

6.ª Si la Aduana que ha de hacer el pago no está situada en capital de provincia, y aquélla por la que se verificó la importación lo está, la primera cumplirá lo determinado en la regla 2.ª, enviando el resguardo de la Caja de Depósitos á la Delegación de Hacienda de la provincia por donde se importó la mercancía, la cual formalizará la devolución del depósito, y un cargo simultáneo, como remesas de la provincia que hizo el pago, remitiendo la carta de pago á la Administración

de la Aduana que realizó el abono en metálico, cuyo documento lo entregará ésta como efectivo en la Tesorería de la provincia, formalizando el ingreso dicha oficina, según se determina en el último párrafo de la regla 3.ª

7.ª Si la Aduana que ha de realizar el pago está situada en capital de provincia, y aquélla por la que se practicó la importación no lo está, la primera recogerá el recibo ó resguardo expedido al importador de la mercancía, enviándolo inmediatamente á la Aduana que lo expidió, la que ingresará su importe como Remesas de la provincia que hizo el pago. Al propio tiempo, expedirá copia certificada del resguardo que remitirá á la Delegación de Hacienda, para que ésta satisfaga su importe como Remesas á la provincia que realizó el ingreso, justificando la data con la carta de pago que exigirá de aquélla.

8.ª Las Aduanas por donde se verifique la reexportación exigirán á los interesados la justificación de su personalidad, y harán constar en el documento que debe acompañar á la mercancía el resultado de la comprobación, devolviéndolo á la Aduana de origen.

9.ª La falta de presentación de los pases y documento justificativo del depósito anula los beneficios de la concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.—Osma. —Sres. Directores generales de Aduanas y Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4586

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 17 y en el *Boletín oficial* de la provincia del 28 del mismo mes y 7 de Marzo siguiente, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero, nota de las defunciones por viruela que aparezcan re-

gistradas en el trimestre anterior con el fin de que el conocimiento u olvido de dicha obligación no puedan excusar su cumplimiento, ruego á todos los Sres. Jueces municipales de la provincia que en los primeros quince días del próximo mes de Enero precisamente, remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los registros á su cargo, que han ocurrido durante el cuarto trimestre del año actual. En los pueblos donde no aparezca registrada defunción alguna por aquel concepto en el indicado trimestre, bastará con que se manifieste así de oficio. Tarragona 28 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4624

Don José Caixal Rios, Alcalde constitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1904, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.934.98 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vimbodí 28 de Diciembre de 1903.—José Caixal.

Núm. 4625

Don José Palou Pijuán, Alcalde constitucional de Pira,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.901.50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pira 26 de Diciembre de 1903.—José Palou.

Núm. 4626

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas legales, declarado de uso obligatorio, para el próximo año de 1904, se anuncia que tendrá lugar la segunda el día que haga cinco, á contar desde el en

que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con las mismas condiciones que en la primera y por el tipo de 1.500 pesetas.

Corbera 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Jaime Amorós.

Núm. 4627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes los interesados.

Maspujols 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 4628

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Hallándose terminado el padrón de los individuos obligados á proveerse de cédula personal en el próximo año 1904, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrá ser examinado y producir contra el mismo todas cuantas reclamaciones se consideren justas.

Torre de Fontaubella 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 4629

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante para que los que quieran solicitarlo presenten sus instancias dentro de ocho días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, haciendo constar que la retribución para dicho cargo es de 200 pesetas anuales.

Santa Coloma de Queralt 27 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, J. Gubern.

Núm. 4630

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Terminado el padrón de los que están sujetos al impuesto de cédulas personales para 1904, se hallará á disposición del público para su examen, durante ocho días hábiles, en el paraje acostumbrado.

Santa Perpetua 27 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Armejach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4631

EDICTO

Por el presente se hace saber á D. Dalmacio Monner Alvarez, que estuvo domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, que en los autos ejecutivos seguidos en rebeldía del mismo á instancias de D. Jaime Carrera Meya, practicada la oportuna tasación de costas y liquidación de capital é intereses, aparece de la misma estar adeudando por dichos conceptos la cantidad de tres mil seiscientos treinta y una pesetas sesenta céntimos, habiéndose acordado la providencia siguiente:

«Tortosa veinte y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—De la anterior tasación y liquidación dese vista á las partes, empezando por la condenada al pago, á cuyo efecto siendo de ignorado paradero, además de notificársele este proveído en los estrados de este Juzgado, hágasele saber por medio de edictos que se insertarán en uno de los Diarios de esta ciudad, en otro de la de Reus y en el *Boletín oficial* de esta provincia. Proveído y firmado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; de que doy fe.—

mi, Licenciado, Paulino Maldonado.

Y á los efectos mandados y para que llegue á conocimiento de Don Dalmacio Monner, cuyo domicilio y paradero se ignora, libro el presente que firmo en Tortosa á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 4632

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Gandesa,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Gandesa á siete de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia del partido.—Visto el juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de pesetas procedentes de préstamo y sus intereses, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Borrás Cabré, propietario y vecino de Corbera, representado por el Procurador D. Enrique Vidal y defendido por el Letrado D. Ramón Clavería, y de la otra, como demandados, D.^a Cinta Hurtado Figueras, intervenida de su marido D. José Escoda Piñol, de igual profesión y con vecindad en la villa de Benisamet, en concepto de heredera de su padre D. José Antonio Hurtado Font, siendo su Procurador D. Juan Figueras y Abogado D. Joaquín Monteverde, y también los demás herederos desconocidos de Don José Antonio Hurtado, declarados en rebeldía, etc.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á los herederos de D. José Antonio Hurtado Font á que dentro del término de nueve días paguen á D. Francisco Borrás Cabré la cantidad de tres mil quinientas pesetas, importe del préstamo reclamado y los intereses de esta suma, á razón del seis por ciento, devengados desde primero de Enero de mil novecientos y demás que venzan hasta la completa solvencia, absolviendo á dichos herederos de lo demás que se pretende en la demanda, y declarando no haber lugar á condenar al D. Francisco Borrás al abono del triple de la cantidad que ha pedido de más, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Gandesa siete de Noviembre de mil novecientos tres; doy fe.—Ante mí, José García.

Concuerda con su original á que me remito, y á fin de que sirva de notificación en forma á los herederos desconocidos no comparecidos de D. José Antonio Hurtado Font, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Gandesa á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Licenciado, José García.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ignacio Rodríguez.

Núm. 4633

Don Ricardo García Alpuente, Capitán Ayudante del Regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho y Juez instructor de causas.

Habiendo desaparecido de esta Plaza el soldado de este Regimiento Miguel

Romá Cano, natural de Confrides, provincia de Alicante, de veinte y siete años de edad, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, color sano, y á quien estoy sumariando por la falta de

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, desde la fecha, se presente al Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta Plaza á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Alicante.

Tarragona veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Ricardo García.

Núm. 4634

Don Pedro Solé Escoda, Abogado y Juez municipal de la villa de Mora la Nueva, partido de Falset, provincia de Tarragona.

Por el presente se cita y llama á cuantas personas viajaban en el tren correo ascendente número ochocientos cuarenta y cinco de la línea de los directos de Barcelona á Madrid el día veinte y cuatro de Noviembre último, y en ocasión de haberse apedreado éste rompiendo un cristal del furgón de cabeza D. F. V. número seiscientos cincuenta y seis, cuyo hecho tuvo lugar sobre las quince horas del referido día entre el trayecto comprendido desde la Estación de Guiamets á la de esta Estación, en el kilómetro ciento cincuenta y cinco, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de declarar en el juicio de faltas que me hallo instruyendo; apercibiéndoles con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si no comparecen.

Dado en Mora la Nueva á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Pedro Solé.

SUBASTA

El tutor del menor D. Ramón Ravell y Alberich, con la autorización del Consejo de familia del mismo, venderá en pública subasta ante el Notario D. Simón Gramunt, el día 4 del próximo mes de Enero, de once á doce, la casa núm. 42 de la Rambla de San Juan de esta ciudad, con rebaja del tipo de tasación que sirvió para la primera subasta.

La titulación y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el despacho del referido Notario todos los días laborables, de nueve á doce.

